

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 162/2020 y 174/2020. Se resuelve la desincorporación del patrimonio municipal y la baja del inventario de diversos bienes municipales, y se autoriza la entrega en donación de los considerados como chatarra al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan).
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2020

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar la desincorporación del dominio público al que están afectos y la baja del inventario municipal de diversos bienes muebles para entregar en donación parte de éstos al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen, en razón de lo cual expresamos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con el oficio número ADMON/U.P./1164/2020, suscrito tanto por la Unidad de Patrimonio, como por la Dirección de Administración, mediante el cual solicitan al Ayuntamiento se estudie y, en su caso, se autorice la baja y desincorporación del patrimonio municipal de diversos bienes muebles, derivados de la mudanza de las distintas áreas del Municipio al nuevo edificio Centro Integral de Servicios Zapopan, (CISZ) , por diversas causas que más adelante se especifican, con el objeto de que sean entregados bajo la figura jurídica de donación al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan).

En esa misma Sesión Ordinaria del Ayuntamiento se dio cuenta con la iniciativa presentada por la Regidora Melina Alatorre Núñez, mediante la cual solicita la baja y desincorporación de los parquímetros físicos que actualmente se encuentran inoperantes por haber estado colocados en los polígonos de operación del programa “Aquí Hay Lugar”, con el objeto de los mismos sean donados al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan).

La Secretaría del Ayuntamiento les asignó a dichos asuntos los números de expedientes 162/2020 y 174/2020, respectivamente, mismos que fueron turnados para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, la

primera y la segunda a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y a la Comisión Colegiada y Permanente de Movilidad Urbana y Conurbación.

2. Del oficio número ADMON/U.P./1164/2020 de referencia, la Dirección de Administración, se anexa un disco compacto que contiene el listado de bienes muebles a desincorporar, siendo 1639 mil seiscientos treinta y nueve bienes, consistentes en mobiliario equipo de oficina, herramientas, equipo de cómputo y telefonía, y 489 cuatrocientos ochenta y nueve estacionómetros, mismos que se adjunta al presente dictamen como parte integral del mismo.

Una vez expuesta la información que obra en el expediente que ahora se resuelve los Regidores integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

2. Que en los términos del artículo 82 fracción I, 84 fracciones I y II, 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal se integra, entre otros bienes, por los de dominio público del Municipio.

Dicho ordenamiento señala que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Entre los bienes de dominio público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y dentro de los bienes de dominio privado se encuentran los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.

Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

3. De acuerdo a lo señalado por los artículos 796, 801, 802, 807, 812, 813, 815, 816, 818 y 820 del Código Civil para el Estado de Jalisco, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos, y son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma.

Son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio. En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios. Los bienes destinados a un servicio público, una vez desincorporados revisten el carácter de bienes de dominio privado

4. Dicho lo anterior, es necesario señalar las pautas que marca la legislación específica que corresponde observar en razón de que existen bienes muebles que ya no son útiles al servicio público: la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que regula, según el artículo 1º, los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de la enajenación de bienes muebles, entre otros actos, y que dispone para el caso concreto, en su Título Quinto denominado Almacenes y Enajenaciones entre otros artículos los siguientes:

Artículo 134.

1. Los Comités formularán las normas relativas a las bajas, destino final y desincorporación de los bienes muebles a que se refiere esta ley.

Artículo 135.

1. Los entes públicos, por conducto de sus respectivas áreas o dependencias competentes y en apego a las disposiciones de la materia, llevarán a cabo los actos relacionados con la baja, destino final y desincorporación de los bienes muebles de su propiedad que figuren en los respectivos inventarios de las dependencias, entidades de participación estatal y organismos auxiliares, que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas no sean ya adecuados, útiles o funcionales para el servicio, que resulte inconveniente seguirlos utilizando o bien cuando se hubieran extraviado, dañado o destruido.

Artículo 136.

1. Para operar la baja administrativa de los bienes muebles, será necesario elaborar un dictamen que justifique plena mente las circunstancias indicadas en el artículo anterior.

Artículo 137.

1. El destino final de los bienes muebles será, según las circunstancias que concurran en cada caso, la enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción previa autorización. Para ello, deberá contarse con la autorización de quien tenga facultades para ello, según el caso que corresponda.

Artículo 138.

1. Los bienes muebles propiedad de cada ente que resultaran inútiles u obsoletos, deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados con autorización de quien tenga facultades para ello, previo dictamen de valor practicado por perito autorizado.

Artículo 139.

1. Los bienes muebles cuya venta se determine, se enajenarán siguiendo de forma análoga las etapas de la licitación en los términos de la convocatoria.

Artículo 140.

1. Las enajenaciones de bienes muebles podrán efectuarse directamente a un comprador determinado, cuando habiéndose realizado la convocatoria correspondiente, no haya concurrido postor alguno o cuando su almacenamiento ponga en riesgo la integridad del inmueble donde se contienen, la del personal que tiene a cargo su custodia, se puedan ocasionar daños ambientales o a la salud pública, o pudieran generarse costos adicionales que no correspondan al valor de los bienes.

Artículo 141.

1. Los recursos que provengan de la enajenación deberán enterarse a las áreas o dependencias encargadas de las finanzas de los entes públicos que ostentan la propiedad de los bienes respectivos.

Artículo 142.

1. Los entes públicos, por conducto de sus áreas o dependencias facultadas, podrán autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II. Una vez agotadas las instancias de enajenación previstas en esta ley, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada a que acepte su donación; y

III. Cuando se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.

2. Para autorizar la destrucción de bienes muebles, deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique; y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución acompañada de memoria fotográfica respectiva.

5. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala los requisitos para los actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los Municipios:

Artículo 88. *Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:*

I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;

II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y

III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la

conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.

6. Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, dispone que:

Artículo 182.- La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado, debiendo comunicar la Auditoría Superior, las altas y bajas que se realicen a más tardar el día cinco del mes siguiente del que se haya efectuado el movimiento.

La obligación anterior no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda del importe equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 183.- Ningún bien mueble podrá ser dado de baja, sin el previo acuerdo del Ayuntamiento.

7. Asimismo, y para el caso que se propone, siendo la donación de los bienes muebles y semovientes, el Código Civil del Estado de Jalisco, en su Título Cuarto relativo “De las Donaciones”, establece lo siguiente:

Artículo 1914. Donación es un contrato por el cual una persona llamada donante transfiere gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario.

Artículo 1915. La donación no puede comprender los bienes futuros.

Artículo 1916. La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

Artículo 1917. Es pura la donación que se otorga en términos absolutos.

Artículo 1924. La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donante.

Artículo 1925. La donación puede hacerse verbalmente o por escrito.

Artículo 1926. *No puede hacerse donación verbal más que de bienes muebles.*

Artículo 1927. *La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles sea menor a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Artículo 1928. *Si el valor de los muebles excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, debe constar por escrito.*

8. Por lo anterior, y en cumplimiento a la fracción I del artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Regidores suscritos consideramos procedente la donación de los bienes muebles citados con el objeto de que sean donados al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), tal como se ha venido haciendo, para que esta dependencia realice el procedimiento de enajenación que considere pertinente de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su producto sea destinado a los fines asistenciales que persigue, sin que pueda destinarlo a pago de nómina o gasto corriente. Ya que dichos bienes son considerados y dictaminados por las áreas competentes como obsoletos o inservibles, no siendo útiles para la función pública municipal, así mismo tampoco resultaría viable para el Municipio realizar la inversión en recursos humanos y financieros que demanda la realización de dictamen de valor por perito autorizado señalado en el artículo 138 de la citada ley, en el supuesto de optar por la venta en cuyo caso, los bienes deberían de subastarse en proceso pública al mejor postor.

Para efecto de garantizar que los bienes descritos sean entregados al DIF Zapopan, se considera factible que la Contraloría Ciudadana designe a personal a su cargo para que dé cuenta de la correcta entrega, y remita copia a la Secretaría del Ayuntamiento del acta de entrega recepción para ser archivada como parte del cumplimiento del presente.

9. Que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuenta con personalidad y patrimonio, de conformidad al Decreto número 12036 expedido y aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985 en vigor al día siguiente de su publicación, del que se desprende de su artículo 2º que son objetivos del Sistema Municipal, entre otros, los siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal,

II. Promover en el Municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

III a VIII...

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo DIF estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X. Las demás que le encomienden las Leyes.

Para tal objeto, dicho Decreto en su artículo 3º fracción IV establece que el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Zapopan, Jalisco, se integrará entre otros por las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales.

10. De lo antes expuesto, se desprende que el Ayuntamiento tiene facultades para determinar la desincorporación del dominio público y la baja del inventario municipal de los bienes muebles relacionados, y se han justificado los requisitos señalados para la donación, por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores integrantes de la suscrita Comisión proponemos, con fundamento en los preceptos antes citados, así como en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 5, 17, 33, 35, 37, 38 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del dominio público y la baja del inventario de bienes muebles municipales, así como su incorporación al dominio privado, de los bienes relacionados en el documento Anexo al oficio ADMON/U.P./1164/2020, y que consisten en 1,639 mil seiscientos treinta y nueve bienes, catalogados como mobiliario, equipo de oficina, herramientas, equipo de cómputo y telefonía, y 489 cuatrocientos ochenta y nueve bienes

identificados como estacionómetros. Se excluyen de la donación al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, 20 veinte banderas, las cuales deben de ser incineradas en los términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el himno nacionales.

Asimismo, se autoriza la entrega en donación de los mismos al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos expuestos en el Considerando 8 ocho de este dictamen.

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría calificada de los Regidores del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Comuníquese con testimonio del presente acuerdo al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y, en caso de aceptar la donación, disponga lo necesario para la disposición de los bienes y su subasta, así como a la Contraloría Ciudadana para que dé constancia de la correcta entrega de bienes donados y actúen a lo conforme lo señalado en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo.

En caso de que el DIF Zapopan, decida subastar los bienes donados, previamente deberá de convocar para estar presente en dicho proceso a los Regidores integrantes del Ayuntamiento, a efecto de que los coordinadores de las fracciones políticas integrantes del Ayuntamiento y cualquier Regidor interesado en el proceso puedan presenciarlo como visores, bastando la correcta recepción de la convocatoria por parte de éstos para llevar a cabo la entrega correspondiente, y con la limitación de que el ingreso proveniente de la misma no sea destinado para gasto corriente o pago de nómina.

TERCERO. Se instruye a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, a efecto de que promuevan la suscripción de un contrato de donación a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos expuestos en el Considerando 8 ocho del presente Acuerdo.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 162/2020 y 174/2020. Se resuelve la desincorporación del patrimonio municipal y la baja del inventario de diversos bienes municipales, y se autoriza la entrega en donación de los considerados como chatarra al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan).
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2020

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Administración y a la Unidad de Patrimonio, para que procedan a realizar la baja de inventario de los bienes objeto del presente dictamen, y realicen la entrega de los bienes muebles autorizados en donación.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Administración y a la Unidad de Patrimonio, para que una vez que los bienes muebles señalados se den de baja del inventario del patrimonio municipal, se informe a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a más tardar el día cinco del mes siguiente al en que se haya efectuado el movimiento, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
15 DE DICIEMBRE DE 2020**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 162/2020 y 174/2020. Se resuelve la desincorporación del patrimonio municipal y la baja del inventario de diversos bienes municipales, y se autoriza la entrega en donación de los considerados como chatarra al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan).
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2020

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

**MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN
23 DE OCTUBRE DE 2020**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/JEGR